



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00473 00**

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, del proceso de Jurisdicción Voluntaria con pretensión de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de Mutuo Acuerdo, se hace necesario **INADMITIRLA**, para que en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

PRIMERO. – Aportará el **acuerdo suscrito por los cónyuges** respecto a las obligaciones entre sí mismos , el cual deberá estar inmerso en **escrito separado**, esto es, podrá estar inmerso en el Poder y ser remitido desde los correos electrónicos que enuncien las partes en el acápite de notificaciones, e igualmente dirigido a la apoderada, o en su defecto, suscribirse por las partes ante autoridad Notarial con nota de presentación personal, en donde se exprese de forma clara y congruente cada una de las obligaciones a las que llegan los cónyuges con ocasión del presente proceso (residencia, sostenimiento propio o alimentos, liquidación de sociedad conyugal, etc., y todos los demás ítems que estimen pertinentes estipular).

SEGUNDO. – Deberá corregir la pretensión segunda y hecho quinto de la demanda, toda vez que, la sociedad conyugal ya fue disuelta y

liquidada mediante Escritura Pública N°719 de la Notaría Novena de Medellín, el 20 abril de 2010.

TERCERO. – Deberá suprimir la pretensión tercera, ya que, al ser un proceso de Jurisdicción Voluntaria, es el juez quien aprueba el acuerdo conciliatorio que suscriban las partes por mutuo acuerdo.

CUARTO. – Adecuará el acápite de notificaciones de la demanda, en cumplimiento del artículo 82 numeral 10°, del C. G. del P., en armonía con el canon 6° de la Ley 2213 de 2022, informando la dirección de residencia, y correo electrónico de la señora Elizabeth Agudelo Cardona.

QUINTO. – Efectuado lo anterior, se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, **en formato P D F, integrado en un solo texto**, inciso 2° del artículo 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52477a30870d8cb3980cfff8c8a655d38ca80dcd85b5d12d74f65d673dd8d116**

Documento generado en 18/08/2023 01:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>